

SUB-TEMA I
DECISION DEL COMITE DE
RESOLUCION I

**EL IMPUESTO AL PATRIMONIO NETO PERSONAL Y
LOS PRINCIPIOS DE IMPOSICION FISCAL**

El Comité de Resolución I constituido por Enrique Vidal Henderson, como Presidente; Javier Luque Bustamante, como Relator General; Fernando de la Rosa Villegas; Juan del Busto Quiñónez; Julio de Almeida Faggri; Carmen Padrón Freundt; Guillermo Ruiz Secada; y Miguel Mur Valdivia, como Secretario; teniendo como base los siguientes elementos:

- a) La Ponencia General elaborada por Javier Luque Bustamante;
- b) Las Ponencias elaboradas por Julio de Almeida Faggri; Juan del Busto Quiñónez; Enrique Vidal Henderson;
- c) Las Comunicaciones Técnicas elaboradas por Miguel Mur Valdivia y Guillermo Ruiz Secada;
- d) Las exposiciones del Relator General, Javier Luque Bustamante, y de los autores de Ponencias Individuales; y,
- e) Los debates producidos en la Sesión Científica realizada el 21 de noviembre y en el seno del propio Comité en las sesiones celebradas los días 22 y 23 de noviembre;

CONSIDERANDO:

1. Que es lícito, aunque no necesariamente conveniente, que el Estado cree un Impuesto al Patrimonio Neto Personal;
2. Que en ejercicio de Poder Tributario el Estado esta obligado a respetar los principios de imposición establecidos por el Artículo 139° de la Constitución, por constituir mandatos imperativos que el Estado no puede ignorar;
3. Que los principios de legalidad, igualdad y no confiscación garantizan la propiedad privada, constituyendo el marco dentro del cual el Estado puede exigir el cumplimiento de prestaciones tributarias;
4. Que la Ley N° 24750 delegó la facultad de crear un Impuesto al Patrimonio Neto Personal en el Poder Ejecutivo, quien a ese efecto debe respetar los mismos principios que limitan la actividad legislativa;
5. Que el Impuesto al Patrimonio Neto Personal es aquél que considera como hecho gravable el conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que

pertenecen a una persona, susceptibles de estimación económica a una fecha determinada;

6. Que el Impuesto creado por Decreto Legislativo 451 incumple la facultad legislativa delegada, al haber creado un tributo que no grava el patrimonio neto personal vulnerando el principio de legalidad;

7. Que el Decreto Legislativo 451 no fija en forma precisa y objetiva los criterios y elementos de actualización de la Unidad Impositiva Tributaria especial y de los Índices de corrección monetaria que afectan el hecho gravado y la base imponible del tributo, vulnerando así el principio de legalidad;

8. Que asimismo, en cuanto al principio de legalidad, el Poder Ejecutivo se ha excedido al atribuirse la facultad de precisar el régimen de pagos a cuenta del Impuesto y al señalar por vía reglamentaria otros sujetos pasivos;

9. Que la norma transgrede los principios de uniformidad, generalidad y justicia, al desconocer la globalidad que supone un Impuesto al Patrimonio Neto y discrimina, sin razón, en favor de patrimonios conformados principalmente por bienes no afectos en contra de aquellos cuyas deudas han sido obtenidas para financiar bienes gravados distintos a los inmuebles y automotores;

10. Que tales principios también se vulneran al discriminar contra el contribuyente no domiciliado, a quien se le aplica una tasa proporcional sobre el valor de sus activos sin deducción de deuda alguna, y no permitir el cómputo del Mínimo No Imponible ni la aplicación del crédito que resulta de otros impuestos a la tenencia patrimonial;

11. Que siendo el Impuesto al Patrimonio Neto Personal un tributo de carác-

ter ordinario, para no ser confiscatorio debe sufragarse con una parte razonable de la renta y excluirse del patrimonio neto gravado todos los bienes que según el régimen legal resulten incapaces de producir renta;

12. Que el Impuesto al Patrimonio Neto Personal creado por el Decreto Legislativo 451 no respeta los principios de tributación constitucionalmente reconocidos, constituyendo una violación a la propiedad privada;

13. Que es necesario destacar la experiencia de países que aplican o han aplicado el Impuesto al Patrimonio Neto Personal, para demostrar su escasa significación desde el punto de vista recaudatorio; y,

14. Que por las características singulares del Impuesto al Patrimonio Neto Personal, su aplicación exige se cuente con una costosa y eficiente administración fiscal;

ACORDO, POR UNANIMIDAD, FORMULAR LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

1. El Estado debe derogar o modificar el régimen del Impuesto al Patrimonio Neto Personal actualmente vigente con el objeto de subsanar los claros vicios de inconstitucionalidad de que adolece;

2. Si el Estado decide mantener en nuestro sistema tributario un Impuesto al Patrimonio Neto Personal debe tomar en consideración los siguientes criterios de imposición al patrimonio:

2.1 Que el Impuesto al Patrimonio Neto Personal es complementario del Impuesto a la Renta;

2.2 Que el Impuesto al Patrimonio Neto Personal debe revestir caracteres de globalidad y permitir la deducción de

las deudas vinculadas a los bienes comprendidos;

2.3 Que el Impuesto al Patrimonio Neto Personal no debe considerar los bienes que conforme al régimen legal se encuentran impedidos de generar rentas;

2.4 Que para establecer la tasa del Impuesto al Patrimonio Neto Personal debe tomarse en cuenta que éste incide finalmente en la renta real o potencial. Adicionalmente debe tomar-

se también en consideración la existencia de la renta mínima presunta contenida en la Ley del Impuesto a la Renta y de los otros impuestos que afectan la tenencia patrimonial;

2.5 Debe analizarse las posibilidades recaudatorias del Impuesto al Patrimonio Neto Personal en relación a su costo administrativo, a efecto de que se respete el principio de economía en la recaudación.

San Isidro, 23 de noviembre de 1988.